

Defensoría de las Personas Mayores



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

**INFORME DE MONITOREO A LA UNIDAD DE LOS DERECHOS DE LA
MUJER, ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Guatemala, 13 agosto de 2020

I. ANTECEDENTES

a. Descripción del tema

Dentro de la estructura organizacional de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de la Nación, se encuentra la sección de Protección de los Derechos del Adulto Mayor, fue creada a través del Acuerdo número 013-2017, siendo su finalidad la protección de las personas mayores que se encuentran siendo víctimas de maltratos, dentro de sus funciones está la de recibir y tramitar denuncias relacionadas con la vulneración de sus derechos, propiciar espacios que permitan realizar coordinaciones con otras entidades del Estado garantizando de esta manera el respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

La sección de Protección de los Derechos del Adulto Mayor, atiende denuncias que de forma personal llegan a plantear personas de 60 años y más, así como las que otras dependencias del Estado les trasladan para su diligenciamiento, tienen actualmente un número telefónico designado para atender también casos relacionados con violación a sus derechos.

Antes de estar como una sección dentro de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, funcionaba como una unidad denominada de atención adultos mayores, por lo que su enfoque era únicamente a la atención de casos de personas mayores.

b. Obligaciones del Estado

Normativa nacional

La Constitución Política de la República de Guatemala, refiere en el artículo 252, las funciones que tiene la Procuraduría General de la Nación, tal como la asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.

El artículo 8 de la ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96, establece que el Estado y sus instituciones deberán contribuir a la realización del bienestar social, por lo tanto deben recibir la protección correspondiente.

Acuerdo Gubernativo número 135-2002, reglamento de la ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en su artículo 26 refiere que las instituciones receptoras de las denuncias, deberán darles seguimiento y asesorar a las personas mayores para hacer efectivas medidas de seguridad, auxilio legal en caso de oposición e interposición de recursos procesales hasta la finalización del caso.

Normativa internacional

Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento, emitido en el año 2002 posterior a la Segunda Conferencia Mundial sobre Envejecimiento, es un documento que señala a los Estados los temas que deben incluirse en la institucionalización del tema de personas mayores, siendo el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que les asisten, garantizar los derechos económicos sociales y culturales y por supuesto los civiles políticos, de manera relevante asumir acciones para prevenir y erradicar todas las formas de discriminación maltrato de que son objeto.

En el año 2013 en San José Costa Rica, es emitida la Carta de San José sobre los Derechos de la Personas Mayores en América Latina y el Caribe y adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, reafirma entre varias de sus

medidas a que los Estados adopten medidas adecuadas para que se garantice a las personas mayores una vida digna, fortaleciendo la protección de los derechos que les asisten, para la cual a través de instituciones de Estado se garantice su plena ejecución.

II.JUSTIFICACIÓN

Mandato Constitucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos:

Artículo 274: "Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración [...]"

Artículo 275: Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas [...]"

Dentro de la competencia de la supervisión a la administración pública, se enmarca la importancia de realizar monitoreo a la Sección de Protección de los Derechos del Adulto Mayor de la Procuraduría General de la Nación, estableciendo si cumplen con promocionar y garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Para que el Estado cumpla con su responsabilidad de protección a las personas mayores que indica el artículo 51 de la Constitución Política de la República y lo establecido en la ley de Protección a las Personas de la Tercera Edad, es necesario que las entidades públicas que tienen bajo su responsabilidad desarrollar programas o acciones dirigidas a personas mayores, den cumplimiento a su objetivos para garantizarles el disfrute de una vida digna.

III.OBJETIVOS

Objetivo general:

Contribuir con la institucionalidad pública de Guatemala, responsable de la atención específica, preferencial y especializada de personas mayores, para el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades de cada institución, relacionados con el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores

Objetivo Específico:

Establecer si la atención que brinda la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Procuraduría General de la Nación, cumple con sus funciones de atender y diligenciar denuncias relacionadas a maltrato que son objeto las personas mayores, así como sobre la vulneración de sus derechos.

IV.HALLAZGOS

1. Para su funcionamiento la Sección de Adulto Mayor no cuenta con presupuesto específico, dependiendo de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, por lo que esta situación debilita el que hacer de la misma ya que le limita su accionar en lo relacionado a la promoción de la prevención del maltrato a las personas mayores, campañas dirigidas al respeto de los derechos de las personas mayores y la ampliación en su cobertura.

2. Actualmente hay 20 personas laborando en la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Sección de Protección de los del Adulto Mayor y Sección de Protección de los Derechos de Personas con Discapacidad, solamente 6 personas están bajo el renglón presupuestario, y las 14 restantes prestan sus servicios por el renglón presupuestario 029.
3. Indicaron que contaban con un protocolo para atención preferencial y diferenciada, sin embargo al solicitar una copia del mismo enseñaron un diagrama de flujo indicando que eso es lo que toman como protocolo.
4. Respecto a la cantidad de personas que han sido institucionalizadas en establecimientos para su atención refieren que es un total de 21 personas, de las cuales 8 son de sexo femenino y 12 de sexo masculino, los lugares a donde los han referido son a los hogares Buen Samaritano ubicados en San Juan Comalapa y Palencia, Mis Años Dorados de Santiago Sacatepéquez, San José de la Montaña, Hogar Jesucristo es Mi Refugio, Juan Pablo II, Piedra Viva, residencia de personas mayores que funciona dentro del hospital Nacional de Ortopedia y Rehabilitación, además a los albergues temporales de las Municipalidades de la ciudad capital y del municipio de Mixco.

V.CONCLUSIONES

1. Al estar organizativamente la Sección de Protección a los Derechos del Adulto Mayor, dentro de la Unidad de los Derechos de la Mujer, incide que en que no se tenga una total independencia en el manejo y diligenciamiento de casos relacionados con personas de 60 años y más, situación que en determinado momento pueda reflejar una debilidad en una atención diferenciada a la cual tienen derecho.
2. No se logra establecer una especialización para la atención de cada una de las poblaciones dado que las funciones de atención de cada población quedan reunidas en la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer –que también aborda casos relacionados a la protección de derechos humanos de mujer, personas con discapacidad y personas mayores-. Asimismo contar con la mayoría personal bajo la contratación del renglón 029, no permite asegurarles estabilidad laboral y en otra instancia permite que ocurran cambios constantes, cuestión que afecta la fluidez en el diligenciamiento de casos relacionados a maltrato o violación de derechos de las personas mayores.
3. Si bien es cierto poseen un diagrama de flujo en el cual están plasmados los procesos de las actividades que realizan en los trámites relacionados con personas mayores, no cuentan con un documento del protocolo que les de determinados lineamientos de manera detallada para la atención de las personas mayores considerando que la ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad establece que se les debe dar un trato preferencial, también porque en el contexto de derechos humanos de este grupo poblacional la atención no tiene que ser de manera homogénea ya que cada persona mayor tiene sus propias características.
4. Dentro de la información relativa a institucionalización de personas mayores refieren que sí han realizado traslados a establecimientos destinados para su atención, proporcionando nombres de los mismos, apareciendo dentro de éstos los establecimientos denominados Jesucristo es Mi Refugio y Previa Viva quienes de acuerdo a datos que maneja la Defensoría de las Personas Mayores, adolecen de la licencia respectiva para operar de manera legal,

misma que es emitida por el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VI. RECOMENDACIONES

AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

1. Considerar la posibilidad de que la Sección de Protección a los Derechos del Adulto Mayor se convierta en una unidad específica y no esté adscrita a la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, como lo es actualmente. Y que con ello se pueda atender únicamente los casos relacionados a la vulneración de derechos de este sector poblacional y brindar un trato preferencial y diferenciado, tal como de igual manera le corresponde al resto de poblaciones que se atienden unificadas en la mencionada unidad.
2. Girar sus instrucciones a donde corresponda a efecto de propiciar el fortalecimiento a la sección de Protección de los Derechos del Adulto Mayor, encaminadas en lo posible a contar con recurso humano bajo un renglón presupuestario que les permita tener estabilidad laboral y de esa manera no ocurran cambios constantes, que afecten la fluidez en la atención con calidez y calidad de personas mayores y el diligenciamiento de los casos.
3. Girar sus instrucciones a donde corresponda a efecto de desarrollar el protocolo que enmarque los lineamientos específicos para los procedimientos adecuados de diligenciamiento en los diferentes casos relacionados con el maltrato y vulneración de los derechos de las personas mayores que abordan.

A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

1. Realizar propuesta ante la autoridad superior de la Procuraduría General de la Nación, la viabilidad de separar el abordaje de atención de personas mayores de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, en el sentido que en lugar de ser una sección se convierta en una unidad específica para el diligenciamiento de casos y atención a personas mayores.
2. Realizar las gestiones administrativas necesarias a donde corresponda a efecto de viabilizar una propuesta para que el personal trabajador asignados a esa Unidad cuente con las condiciones de estabilidad laboral que asegure la continuidad fluida y especializada en el abordaje de los casos y la atención a personas mayores.
3. Al realizar las coordinaciones para los casos de personas mayores que necesitan ser institucionalizadas en los establecimientos destinados para su atención, es conveniente revisar que los mismos cuenten con la debida licencia que de acuerdo a la normativa vigente, la extiende el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud –DRACES, para el respectivo funcionamiento legal de los mismos.
4. Siendo la Procuraduría General de la Nación parte integrante del Comité Nacional de Protección a la Vejez –CONAPROV-, ente que dentro de sus atribuciones le compete la supervisión de los establecimientos públicos o privados que atienden a personas mayores; ejercer de manera coordinada con las demás instituciones que conforman el mencionado comité, un efectivo control a dichos establecimientos, verificando que operen cumpliendo con la normativa específica y posean licencia respectiva, y los establecimientos que no

cumplan con estos requisitos, instruirlos para que realicen los trámites respectivos y de esa manera su funcionamiento se enmarque dentro de lo establecido en la ley.